

sepulturæ, qui maximus haberi potest mortu? Sin id tribuit Serv. Sulpicio, quod non est datum Cn. Octavio; cur, quod illi datum est, huic dandum esse non censem? Majores quidem nostri statuas multis decreverunt? sepulcra pausis. Sed statuæ intereunt tempestate, vi, vetustate; sepulcrorum autem sanctitas in ipso solo est, quod nullâ vi moveri, neque deleri potest. Atque, ut cætera, extinguntur, sic sepulcra fiunt sanctiora vetustate.

PERORATIO.

7. Augeatur igitur isto etiam honore is vir, cui nullus honor tribui non debitus potest. Grati simus in ejus morte decorandâ, cui nullam jam aliam gratiam referre possumus. Notetur etiam M. Antonii nefarium bellum gerentis scelerata audacia. His enim honoribus habitis Serv. Sulpicio, repudiatae rejectæque legationi ab Antonio manebit testificatio sempiterna. Quas ob res ita sentio: cum Serv. Sulpicius, Q. F. Lemoniâ, Refus, difficillimo reipublicæ tem-

hacer á un muerto? Y si este, que no se dió á Cn. Octavio, se le da á Serv. Sulpicio, porqué es de parecer que se niegue á este lo que á aquél se le dió? Pues nuestros mayores decretaron estatuas á muchos, y sepulcros á pocos: y las estatuas las arruinan, ó la tempestad, ó la violencia, ó el tiempo; mas el sagrado de los sepulcros está en el mismo suelo, al que ninguna fuerza puede mover ni arruinar, y el tiempo al paso que acaba con todas las demás cosas, hace mas sagrados á los sepulcros.

PERORACION.

7. Engrandezcase pues con este honor mas á este varon, á quien no se le puede dar ninguno, que no merezca. Seamos agradecidos honrando la muerte de un sujeto, á quien ya no podemos corresponder en otra cosa. Y al mismo tiempo máquese con infamia el perverso atrevimiento de M. Antonio, que está haciendo una guerra impía á la patria; pues con dar estos honores á Serv. Sulpicio, quedará un testimonio eterno de la embajada que despreció y desechó M. Antonio. Por lo cual voto así: que, supuesto que Servio Sulpicio, hijo de Quinto, de la tribu Lemonia, por so-

pore, gravi, periculosoque morbo affectus, auctoritatē senatū, salutemque reipublicæ vitæ suæ preposuerit, contraque vim gravitatemque morbi contenderit, ut in castra Antonii, quò senatus eum miserat, perveniret: isque, cùm jam propè castra venisset, vim morbi oppressus vitam amiserit in maximo reipublicæ munere: ejusque mors consancta vitæ fuerit, sanctissimè honestissimè que actæ, in quâ saepe magno usui reipublicæ Serv. Sulpicius et privatus et in magistratibus fuerat: cùm talis vir ob rempublicam in legatione mortem obierit, senatui placere, Serv. Sulpicio statuam pedestrem æneam in Rostris ex hujus ordinis sententiâ statui, circumque eam statuam locum ludis gladiatoriibusque liberos posterosque ejus quoquò versùs pedes quinque habere, quòd is ob rempublicam mortem obierit, eamque causam in basi inscribi: utique C. Pansa A. Hirtius, consules, alter, ambove, si eis videatur, questoribus urbanis imperent, ut eam basim, statuamque faciendam, et in Rostris statuendam locent, quantique locaverint, tantam pecuniam redemptori solvendam attribuendamque curent: cumque antea

brenombre Rufo, hallándose la república en snmo aprieto, estando grave y peligrosamente enfermo, antepuso la autoridad del senado y la salud de la república á su vida, y á pesar de la fuerza y gravedad del mal, hizo cuanto pudo por llegar á los reales de M. Antonio, á donde el senado le había enviado: y habiendo ya casi llegado á ellos, venciendo la fuerza del mal, perdió la vida en un encargo de la república de los de mas monta: y su muerte fué conforme á su vida de las mas santas, y mas buenas, en la que muchas veces había sido muy util al estado, tanto siendo particular, como en los empleos: que habiendo muerto un suguesto como este por la república en la embajada, tiene por conveniente el senado que se le levante por acuerdo suyo una estatua de á pie de bronce en la plaza: y que al rededor de ella tengan sus hijos y descendientes un espacio de cinco pies hacia todas partes para ver los juegos y gladiadores en atencion á que murió por servir á la república, y que esta causa se grae en la basa: y que los cónsules C. Pansa, y A. Hircio, ó el uno de ellos, ó los dos, si les parece, manden á los cuestores urbanos, que den por asiento la construccion de la estatua y su colocacion en el lugar dicho, y cuiden de que se pague, y dé al que quede con la obra el dinero en que la hayan ajustado: y que, habiendo antes el senado mostrado su autoridad

senatus auctoritatem suam in virorum fortium funeribus ornamentisque ostenderit, placere, eum quām amplissimē supremo die suo efferri. Et, cūm Serv. Sulpicius, Q. F. Lemoniā, Rufus, ita de republicā meritus sit, ut his ornamentis decorari debeat, senatum censere, atque è republicā existimare, aediles curules edictum, quod de funeribus habeant, Serv. Sulpicii, Q. F. Lemoniā, Rufi, funeri remittere : utique locum sepulcro in campo Esquilino C. Pansa consul seu quo in loco videbitur, pedes triginta quoquo versus adsignet, quo Serv. Sulpicius inferatur, quod sepulcrum ipsius, liberorum, posterorumque ejus esset, uti quod optimo jure publicè sepulcrum datum esset.

FINIS TOMI SECUNDI ET ULTIMI.

en los entierros y honras de los hombres de valor, tiene por conveniente, que se le lleve á enterrar con la mayor pompa : y que, habiendo Serv. Sulpicio, hijo de Quinto, de la tribu Lemonia, por sobrenombré Rufo, servido tan bien á la república, que merece ser distinguido con estas honras, tiene por conveniente el senado, y juzga util á la república, que los ediles curules dispensen en el entierro de Serv. Sulpicio, hijo de Quinto, de la tribu Lemonia, por sobrenombré Rufo, en el edicto, que tienen acerca de los entierros : y que el consul C. Pansa señale en el campo (2) Esquilino, ó donde le parezca, un espacio de treinta pies hacia todas partes para el sepulcro en que se entierre á Serv. Sulpicio, el cual sepulcro sea de él, de sus hijos, y descendientes, como que se le concedió la república con justísimo derecho.

FIN DEL TOMO SEGUNDO Y ULTIMO.